

se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de Barcelona, que para este sólo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela Municipal de Aprendices «Narciso Monturiol», de Barcelona, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2091/1966, de 14 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Municipal de Aprendices «Narciso Monturiol», de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Municipal de Aprendices «Narciso Monturiol», de Barcelona, se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 (Boletín Oficial del Estado) del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de entidad privada, que con carácter general, se determinan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que a ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela Técnica Profesional de Hostafranch, Barcelona, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2144/1966, de 14 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Técnica Profesional de Hostafranch, Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Técnica Profesional de Hostafranch, Barcelona, se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes, y Electrónico, de la Rama de Electrónica.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la jerarquía eclesiástica, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que a ese solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en la Escuela Profesional de Solsona (Lérida), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 2143/1966, de 14 de julio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional de Solsona (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional de Solsona (Lérida) se podrá cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal, y Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de entidad privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Lérida, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958

(«Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educacion sobre ingresos de tasas académicas en la Cuenta 35 del Banco de España.

Por acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de julio y de 9 de septiembre del año en curso fueron aprobados los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, y así también el de la Caja Especial Unica (Cuota de Formación Profesional) del mismo, disponiéndose que en lo sucesivo los ingresos por participación en las tasas académicas figuradas en los Presupuestos de los distintos Centros dependientes de este Departamento, que venían siendo ingresados en Caja Especial Unica o en Sección de Cajas Especiales, lo sean en adelante en la Cuenta 35 del Banco de España «Tesoro Público-Tasas del Ministerio de Educación»; en su virtud,

Esta Subsecretaria, en uso de la delegación concedida por la Junta de Retribuciones y Tasas de este Ministerio, ha resuelto que a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» el importe del tanto por ciento de participación en las tasas académicas sea ingresado por los Centros, mediante cheque cruzado, a nombre de «Cuenta 35 del Banco de España, Tesoro Público-Tasas del Ministerio de Educación». Los cheques deberán ser enviados a la Sección de Cajas Especiales del Ministerio hasta el 31 de diciembre del año en curso, y a la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas del Departamento, a partir del 1 de enero de 1967.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sres. Jefe de la Sección de Cajas Especiales y Jefe de la Sección Administrativa de la Junta de Retribuciones y Tasas de este Departamento.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de cuatro escuelas y ocho viviendas para Maestros en Laguna de Negrillos (León).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 14 de mayo de 1966, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de junio de 1966 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Sierra Bermejo referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas y ocho viviendas para Maestros, tipo ER-37 y VM-9, en el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León), verificada en 4 de octubre de 1966, y adjudicada provisionalmente a don Hermógenes Rodríguez Santalla, calle Queipo de Llano, número 42, Ponferrada (León),

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Hermógenes Rodríguez Santalla, en la cantidad líquida de 2.518.651,02 pesetas, que resulta una vez deducida la de 376.350,15 pesetas a que asciende la baja del 13 por 100 hecha en su proposición de la de 2.895.001,17 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1966.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras del Colegio Nacional en la carretera de Lucena, Ayuntamiento de Ecija (Sevilla).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 14 de mayo de 1966, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de junio de 1966 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Sierra Bermejo referente a la subasta de las obras del Colegio nacional, 16 unidades escolares, dependencias en carretera de Lucena, Ayuntamiento de Ecija (Sevilla) tipo EG-10, verificada en 4 de octubre de 1966, y adjudicada provisionalmente a doña Manuela Velázquez de Castro y García, Purchena (Almería),

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, doña Manuela Velázquez de Castro García, en la cantidad líquida de 8.094.541,82 pesetas, que resulta la baja deducida la de 901.392,63 pesetas a que asciende la baja del 10,02 por 100 hecha en su proposición de la de 8.995.934,45 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de doce meses

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1966.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de reparación del Colegio Nacional «Ramón y Cajal», en Plasencia (Cáceres).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central en 6 de junio de 1966, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de junio de 1966 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Luis Sierra Bermejo referente a la subasta de las obras de reparación en el Colegio nacional «Ramón y Cajal», en Plasencia (Cáceres), verificada en 4 de octubre de 1966, y adjudicada provisionalmente a don Hermógenes Seija Yusta, calle General Franco, sin número, Cabezueta del Valle (Cáceres),

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor don Hermógenes Seija Yusta, en la cantidad líquida de 8.820.193,43 pesetas, que resulta una vez deducida la de 319.903,38 pesetas a que asciende la baja del 3,50 por 100 hecha en su proposición de la de 9.140.096,81 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º del presupuesto de la Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de dichas obras es de veinticuatro meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1966.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2615/1966, de 7 de septiembre, por el que se publica el mapa oficial de cuadrículas sobre áreas marinas de la Zona III (Sahara).

El artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, incluye, en cada una de las tres Zonas en que considera dividido el territorio nacional para todos los efectos de la misma, las aguas jurisdiccionales y la plataforma submarina correspondientes.